

Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cuatro páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70230301, relativo al servicio de mantenimiento correctivo al sistema hidrosanitario, por el periodo del 19 de septiembre de 2023 al 23 de octubre de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mtro. Gerardo Castillo Torres,

Director de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Mariano Azuela Rivera" en Guadalajara, Jalisco



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER ĞAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA, IAI

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

70230301

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

CONTRATO SIMPLIFICADO

S001

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MARIO HINOJOSA NAVARRO 331 600 77 96, 331 600 77 96 /

FECHA DEL DOCUMENTO 18/09/2023 FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES

18/09/2023 RFC PROVEEDOR: HINM6110145H7

FECHA DE ENTREGA 35 DÍAS NATURALES Avenida Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO CORRECTIVO HIDROSANITARIO GDL OBSERVACIONES Mantenimiento correctivo al sistema hidrosanitario de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco en los siguientes términos:	75,570.00	75,570.00
				1 Sondeo por medio de cámaras de inspección de drenajes. (15 metros)		
				2 Desazolve de drenaje parcial de 3 registros tipo pozos de absorción con equipo mecánico, incluye herramienta, equipo, mano de obra y limpieza. (3 piezas)		
				3 Demolición y retiro de tubería de drenaje sanitario de 20 a 30 cm de diámetro debido a que se encuentra con problemas de taponamiento por raíces de los árboles. (20 metros)		
				4 Restitución de línea de drenaje a base de tubería de PVC sanitaria de 30 cm de diámetro con pendiente del 1-2% (20 metros)		
				5 Demolición de plafón dañado en el área de jubilados (50 metros)		
				6 Suministro y colocación de plafón registrable tipo USG línea de sombra, incluye: soportería de lámina galvanizada, limpieza, herramienta, andamios, equipo, material y mano de obra. (50 metros)		
				7 Limpieza del área y retiro del material sobrante (50 metros)		
				Se establece un tiempo de 35 días naturales para la ejecución de los trabajos.		
				El pago del 100% será posterior al término y aceptación de los trabajos. Contando con una garantía por 12 meses.		
				Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. Número de procedimiento: PCAD/CCJ/GDL/08/2023 Clasificación: Mínima. Unicipal de la companya		
				AGA XIV/2019, así como los artículos 6 fracción VIII y 64 del AGA VII/2008. 5) Órgano que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco.		

CONTINUA





DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el tobicado en la avenida José Maria Pino Sulara rumeno 2, colonia Centro, alcaldía Cuuduthémoc, código postal 60606, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contrato, se enalizará con cargo a la Unidad Responsable 2333140150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Mantenimiento correctivo al sistema hidrosanitario de la Casa de la Cultura

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 III.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 III.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 III.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la cuenta con la counta con la counta con la counta con la cuenta con la counta con la contact con la counta con ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

 III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante uer presente institutionale.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato

Seguinda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$75,570.00 (Setenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$ 12,091.20 (Doce mil noventa y un pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,661.20 (Ochenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según

consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Corte

Corte:

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en <u>avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, colonia americana, código postal 44160, municipio Guadalajara, entidad federativa Jalisco.

Quinta. Vigencia del contrato y paración de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19 de septiembre al 23 de octubre de 2023.</u>

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente

Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, ubicado en Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, Colonia Americana, C.P. 44160, el tiempo de ejecución de los trabajos será no mayor a 35

dias naturales.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del plazo de prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará

EL IMAZO UNE PUESHALOINO DE DISCRICIONE DE SERVICIOS SU SU ACEPTACIONE DE CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CA

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios o equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptitu a la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación como si estratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Schrister de Caraquier responsabilità de calacture unit, perial, inscar, de rinate a industrial o de caraquier una rindustrial de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este teo contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manarea existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" (umplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se comprobantes de pago de las coutas al SAR, INFONAVIT inSSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación daministrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación daministrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la superior del "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Pres transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

ransportacion, alimentos y demas inherentes, con el tin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, vindependientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manificata que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuandod.

De envista perfulencia la proprietir de la disconsistiva a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuandod.

De envista perfulencia la reparación del daño consistiva à elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuandod. no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las accionesX

legales a que hava lugar 'n

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personac física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducións en medio electrónico o físico.

reproducirlos en medio electrónico o físico.

reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, totorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten co convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV.2019.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Carde", o cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin

que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Decima Noveria. Victors Ocurios. En Prestador de Servicios y quead obligador ante la Supriema Corte a responder de los defencios y victors ocurios de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del prosente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la interpretación podrá como aversosa a cualquier dor fuero que se nazón de sudeminida de la suprema Corte. Corte "repuis que se a tener de conformidad con lo indirezdo en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la interpretación de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la linterpretación de la "Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la linterpretación de la "Corte "orda sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la "Corte "orda sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la "Co

Vigesima Primera. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumpimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del inbunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de nestos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Ing. Mario Hinojosa Navarro		Fecha 18/09/2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE GUADALAJARA, JALISCO

AV. FRANCISCO JAVIER GAMBOA NÚMERO 98 ESQ. MANUEL LÓPEZ COTILLA COLONIA AMERICANA, CP 44160, GUADALAJARA,

Tel. 333 630 3959 ext. 8322

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230301

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIO HINOJOSA NAVARRO / CAMINO REAL DE COLIMA No. 285 INTERIOR 53, LA TIJERA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, GUADALAJARA, JALISCO, 45647 / 331 600 77 96, 331 600 77 96 /

FECHA DEL DOCUMENTO 18/09/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR: HINM6110145H7
FECHA DE ENTREGA 35 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA Avo	enida Francisco Javier Gamboa # 98 , Guadalajara 44160, MX, JAL

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			6)	Fecha de autorización: 08/09/2023		
			7)	Unidad responsable: 23331401S0010001		
			8)	Partida presupuestal: 35101-Mantenimiento y conservación de inmuebles.		
			9)	Área solicitante: CCJ Guadalajara.		
			10)	Administrador de contrato: Mtro. Gerardo Castillo Torres, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en		
			Guad	dalajara, Estado de Jalisco.		
			11)	Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2023: Sí.		
			El pr	resente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Guadalajara, quien cuenta con		
			facul	Itades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.		
			SE	uprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda. ERVICIOS INCLUIDOS: TTO CORRECTIVO HIDROSANITARIO GDL		
	IMPORTE CON LETRA OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 20/100. M.N.					75,570.00 12,091.20 87,661.20

MTRA. BUGAMBILIA PUENTE MORALES **ENLACE ADMINISTRATIVO**

DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN GUADALAJARA. JAL.

Página 3/4

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, parrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el tobicado en la avenida José Maria Pino Sulara rumeno 2, colonia Centro, alcaldía Cuuduthémoc, código postal 60606, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contrato, se enalizará con cargo a la Unidad Responsable 2333140150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Mantenimiento correctivo al sistema hidrosanitario de la Casa de la Cultura

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 III.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 III.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 III.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la cuenta con la counta con la counta con la counta con la cuenta con la counta con la contact con la counta con ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

 III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y II.5. de este instrumento.

 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante uer presente institutionale.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato

Seguinda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$75,570.00 (Setenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$ 12,091.20 (Doce mil noventa y un pesos 20/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$87,661.20 (Ochenta y siete mil seiscientos sesenta y un pesos 20/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según

consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema

Corte Corte:

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en <u>avenida Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, colonia americana, código postal 44160, municipio Guadalajara, entidad federativa Jalisco.

Quinta. Vigencia del contrato y paración de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 19 de septiembre al 23 de octubre de 2023.</u>

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, ubicado en Francisco Javier Gamboa número 98, esquina Manuel López Cotilla, Colonia Americana, C.P. 44160, el tiempo de ejecución de los trabajos será no mayor a 35

dias naturales.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del plazo de prestación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará

EL IMAZO UNE PUESHALOINO DE DISCRICIONE DE SERVICIOS SU SU ACEPTACIONE DE CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CARROLLO DEL CARROLLO DE LA CA

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios o equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptitu a la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no exceede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación como si estratara del supuesto de pórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Schrister de Caraquier responsabilità de calacture unit, perial, inscar, de rinate a industrial o de caraquier una rindustrial de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este teo contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manarea existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" (umplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT. IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" (se comprobantes de pago de las coutas al SAR, INFONAVIT inSSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación daministrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación daministrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la superior del "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" ejecuten de la "Suprema Corte" el "Pres transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desilindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, Na independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediantes el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuandad. transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido

no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las accionesX legales a que hava lugar 'n

legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra personac física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducións en medio electrónico o físico.

reproducirlos en medio electrónico o físico.

reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en lugar, totorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifiesten co convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo, el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes; 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV.2019.

Décima Septima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Carde", o cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin

que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido,

Decima Noveria. Victors Ocurios. En Prestador de Servicios y quead obligador ante la Supriema Corte a responder de los defencios y victors ocurios de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del prosente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

El Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la interpretación podrá como aversosa a cualquier dor fuero que se nazón de sudeminida de la suprema Corte. Corte "repuis que se a tener de conformidad con lo indirezdo en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la interpretación de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la linterpretación de la "Corte" podrá sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la linterpretación de la "Corte "orda sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la "Corte "orda sustituir al "Administrador" del controversias. Para efecto de la "Co

Vigesima Primera. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumpimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del inbunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 11.5. de este instrumento. Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración de nestos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre Fecha Ing. Mario Hinojosa Navarro 18/09/2023			
	Ing. Mario Hinojosa Navarro		Fecha 18/09/2023